



RESOLUCION No. CSJCAR18-300
miércoles, 16 de mayo de 2018

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR18-81 del 7 de febrero de 2018, esta Corporación hizo extensivo el traslado temporal del doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES, Juez Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 15 de febrero de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00001, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el menor SEBASTIAN OSPINA ARIAS.
2. Que a través del oficio No. 473 del 10 de mayo de 2018, el citado funcionario solicitó a esta Corporación se le autorice nuevo desplazamiento al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 6 de junio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES, Promiscuo de Familia de Manzanares, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para el 6 de junio de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00001, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta contra el menor SEBASTIAN OSPINA ARIAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-300 del 16 de mayo de 2018 “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo de Familia de Manizales, Caldas, al municipio de Pensilvania, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Promiscuo de Familia de Manizales, Caldas, y Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo de Familia de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-300 del 16 de mayo de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB